

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Usa que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNÉS, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas abonos en el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á las particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sollos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran acantonamiento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las noticias á que hace referencia la circular de la Comisión provincial hecha 15 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de Octubre de 1910)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Circular

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno civil el nombramiento de D. Pedro Rodríguez para el cargo de recaudador de fondos de dicha Corporación en esta provincia, lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos; previniéndoles que cuando los pueblos no se encuentran concertados y el corriente con la Asociación, pertenecen á ésta, y el Recaudador percibirá el importe de las reses mostrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Cuando existan concertos cobrará el Recaudador las cuotas correspondientes, perteneciendo entonces á las Juntas locales ó Ayuntamientos

la referida parte de multas y las reses mostrencas y además disfrutará de los beneficios que la Corporación concede á sus asociados.

Los ganaderos, para considerarse legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que á continuación se indican, deben celebrar los concertos con la Asociación General que previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, artículos 5.º y 7.º, y satisfacer una cuota anual de 5 pesetas por millar de reses lanaras ó cabrías, ó su equivalencia en las demás especies en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar.

Una id. id. vacuno por seis de id.

Una id. id. cerda por dos de id.

Dicho concierto pueden realizarlo bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un solo concierto que á todos comprenda, hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados, en una ó otra forma y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho á los beneficios siguientes:

1.º A asistir con voz y voto á las reuniones de las Juntas generales de la Corporación.

2.º A que por la Asociación se les evacuen cuantas consultas á la misma dirijan concernientes á asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etc., etc.

3.º A que por la Asociación se apoyen ante las autoridades cuantas peticiones á las mismas dirijan y sean precedentes, relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto-contagiosas (viruela en ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos).

5.º A que se dicíamine respecto á la aparición de enfermedades, cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganade-

ros concertados, acordando si fuera preciso y á costa de la Corporación, los reconocimientos necesarios por profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anchura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación General de Ganaderos «La Industria Pecuaria», y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, etc., deseen hacer públicas.

8.º A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el Abogado consultor de la Corporación se les defienda gratuitamente en los Tribunales de esta corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Cuando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó Junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les ceda además la tercera parte de las multas impuestas por infracción de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mostrencas, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y en el 25 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación General de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias, según R. O. de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recuade por los pro-

ductos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

León 12 de Octubre de 1910.

El Gobernador,  
José Corral y Larre

Don Evelio Mateo Alonso, Secretario accidental de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo que previene el artículo 53 de la ley del Jurado, se procedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1911, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que, por partidos judiciales, á continuación se expresan:

#### PARTIDO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO

##### Cabezas de familia y vecindad

- D. José García, de Cababelos
- D. Juan Castro, de Carracedelo
- D. José Ares, de Villadepulos
- D. Angel Abella, de Villarhón
- D. Brindis Isla, de Villadecanes
- D. Ramón García, de Lusio
- D. Angel Pintor, de La Valgoma
- D. Marcos García, de Berlanga
- D. Blas Uria, de Arganza
- D. Félix López, de Corullón
- D. Cesáreo Potes, de Villadecanes
- D. Antonio Juan, de Saucedo
- D. Enrique Rodríguez, de Vega de Espinarda
- D. Blas Alonso, de Langre
- D. Claudio Santalla, de Arganza
- D. Blas González, de Villafranca
- D. José Gómez, de Trabadelo
- D. José Castaño, de Cababelos
- D. José Núñez, de Corullón
- D. José Carro, de Cababelos
- D. Tomás Rodríguez, de Campelo
- D. Manuel Núñez, de Ambasbuecas
- D. Andrés García, de Otero de Villadecanes

D. José Ramón, de Vega de Valcarce  
 D. José Delgado, de Requejo  
 D. Carlos López, de Peredu  
 D. Francisco Méndez, Camponaraya  
 D. Domingo Pacios, de Carracedelo  
 D. José García, de Ferrerías  
 D. Alonso Oulego, de Oencia  
 D. Francisco Santalla, de Lillo  
 D. Adolfo Enriquez, de Camponaraya  
 D. José López, de Quilós  
 D. Pedro Sierra, de Corporales  
 D. Pedro Núñez, de Moldes  
 D. Ramón Carnicer, de Cacabelos  
 D. Manuel González, de Corullón  
 D. Balbino García, de Sésamo  
 D. Silvano Sáinz, de Villafranca  
 D. Aniceto del Potro, de idem  
 D. Francisco Olego, de Paradela  
 D. Manuel García, de Corporales  
 D. Gabino Otero, de Arganza  
 D. Carlos Ares, de Villafranca  
 D. Mariano Gamelo, de Narayola  
 D. Pedro Martínez, de Carracedo  
 D. Juan Castro, de Villafranca  
 D. José Terrón, de Fabero  
 D. Serafín Amigo, de Trabadelo  
 D. Angel Martínez, de Paradela  
 D. Antonio López, de Valarille de Abajo  
 D. Joaquín Moral, de San Fiz de Seo  
 D. Manuel Alba, de Paradaseca  
 D. Antonio Crespo, de Camponaraya  
 D. Alejandro Berlanga, de Berlanga  
 D. Pedro González, de Villanueva (Balboa)  
 D. Manuel Otero, de Canedo  
 D. Luis Rodríguez, de Cacabelos  
 D. Isidro García, de Sorribas  
 D. Valentín Quiroga, de Espanillo  
 D. Antonio Berlanga, de Berlanga  
 D. Francisco Arias, de Píeros  
 D. Francisco Basante, de Cacabelos  
 D. Diódoro Cela, de Villafranca  
 D. José Mallo, de Sobrado  
 D. Rafael Barredo, de Paradaseca  
 D. José Alonso, de Berlanga  
 D. Plácido Rodríguez, de Arganza  
 D. Manuel Ochoa, de Cacabelos  
 D. Manuel Santin, de Villanueva (Balboa)  
 D. Joaquín Rodríguez, de Cacabelos  
 D. Majin Novo, de Corullón  
 D. Santiago García, de Otero de Villadecanes  
 D. Alfredo Abella, de Villafranca  
 D. Benito García, de Sésamo  
 D. Francisco Díaz, de Prado  
 D. Bernardo López, de Tejedo  
 D. Lázaro Vázquez, de Cacabelos  
 D. Enrique García, de Villafranca  
 D. Pío Pérez, de Vega de Espinareda  
 D. Manuel Nisual, de Sancedo  
 D. Nemesio Grañas, de Paradela  
 D. José López, de Valle de Finolledo  
 D. Gabino Fernández, de Vega de Espinareda  
 D. Manuel Fontal, de Otero de Villadecanes  
 D. Baltasar Rodríguez, de Lillo  
 D. Rafael Fuente, de Prado  
 D. Agustín López, de Busmayor  
 D. Luis García, de Berlanga  
 D. Nicasio Valic, de Arganza  
 D. José Sánchez, de Cacabelos  
 D. Jacinto Gago, de Villadepalos  
 D. Gerardo Abella, de Villafranca  
 D. Juan Martínez, de Fabero  
 D. José Martínez, de San Martín de Moreda  
 D. Aquilino Pérez, de Carracedelo  
 D. Angel Basante, de Cacabelos  
 D. Manuel Crespo, de Cortigueira  
 D. Manuel Uria, de Arboventura  
 D. Pedro Ares, de Corullón  
 D. Antonio Carnicer, de Villafranca  
 D. Francisco Ferreiro, de Oencia  
 D. Luis Uria, de Sancedo

D. Angel Aiba, de Valtuille de Abajo  
 D. Manuel Amigo, de Pereje  
 D. Pío Pérez, de Sancedo  
 D. Rosendo Arias, de Carracedelo  
 D. Claudio Vizcaino, de Arboventura  
 D. Francisco Camuñas, de Villalfeide  
 D. Benito Arias, de Cacabelos  
 D. José García, de Corullón  
 D. Santiago Abella, de Candín  
 D. Alberto Dineiro, de Toral de los Vados  
 D. Fructuoso Pérez, de Fabero  
 D. Benjamín Blanco, de Vega de Espinareda  
 D. José Álvarez, de Tejedo  
 D. Leandro López, de Cacabelos  
 D. Manuel Martínez, de Berlanga  
 D. Francisco Fernández, de Busmayor  
 D. Lorenzo Vázquez, de Cacabelos  
 D. Gregorio Guerrero, de Villadecanes  
 D. Ignacio Díaz, de Villafranca  
 D. Luis Fernández, de Ambasmestas  
 D. Manuel Folgueral, de Sorribas  
 D. Domingo González, de Sobrado  
 D. Nicolás Fernández, de Villafranca  
 D. Antonio Fernández, de Toral de los Vados  
 D. Romualdo Fernández, de San Martín de Moreda  
 D. Blas Pérez, de Cueto  
 D. Higinio Fernández, de Peranzanes

D. Manuel Delgado, de Corullón  
 D. Pedro Valcarce, de Carracedo  
 D. Ignacio Cuadrado, de Villadepalos  
 D. Eustaquio Abella, de Pereda  
 D. Domingo García, de Lumeras  
 D. Atilano Folgueral, de La Válgoma  
 D. Antonio Campelo, de Herbededo  
 D. Francisco Valcarce, de Cacabelos  
 D. Gregorio Quiroga, de idem  
 D. Leopoldo Rodríguez, de Berlanga  
 D. Antonio Saavedra, de Campelo  
 D. Alonso González, de San Martín de Moreda  
 D. Román Alonso, de Peranzanes  
 D. Manuel Montes, de Paradaseca  
 D. Emilio Fernández, de La Válgoma  
 D. Ricardo Pinto, de Cacabelos  
 D. Antonio Guerra, de id.  
 D. Ceferino Sánchez, de Paradela  
 D. Bernardo Valcarce, de Carracedo  
 D. Rafael Faba, de Corullón

#### Capacidades

D. Julián Moyano, de Cacabelos  
 D. Santos Álvarez, de Otero  
 D. Cenón Espinosa, de Villafranca  
 D. Domingo Losada, de Sobrado  
 D. Valeriano Cela, de Cacabelos  
 D. José de Airo, de Barjas  
 D. Clemente Ovalle, de Arganza  
 D. Angel Vázquez, de Cacabelos  
 D. Isidro García, de Sancedo  
 D. Luis Cuñel, de Villafranca  
 D. José Prieto, de Otero  
 D. Domingo Zamora, de Pereje  
 D. Manuel Pérez, de Fabero  
 D. Faustino Pérez, de San Juan de la Mata  
 D. Roque Cadenas, de Suertes  
 D. José Mouriz, de Carracedo  
 D. Tomás Lago, de Quilós  
 D. Ricardo Quiroga, de Castañeira  
 D. Norberto García, de Otero de Villadecanes  
 D. José Carnicer, de Villafranca  
 D. Camilo Novo, de Paradaseca  
 D. Vicente Brañas, de Paradela  
 D. José González, de Corullón  
 D. Lázaro Cnedeo, de Arganza  
 D. Vicente Martínez, de Villaverde  
 D. Pedro Abella, de Candín  
 D. Ezequiel García, de Berlanga  
 D. José Ledo, de Villafranca

D. Isidro Rodríguez, de Sancedo  
 D. Carlos Poncelas, de Porcarizas  
 D. Emilio Novo, de Ornija  
 D. Fausto Pérez, de Berlanga  
 D. José Barreiro, de Corporales  
 D. Saturnino Alonso, de Tejedo  
 D. Julián Pacios, de Carracedelo  
 D. Telesforo Yebra, de Narayola  
 D. Francisco Pérez, de Fabero  
 D. Gaspar Bello, de Trabadelo  
 D. José Neira, de Gestoso  
 D. Valentín Díaz, de San Miguel de Langre  
 D. Samuel Lolo, de Busmayor  
 D. Fernando Nieto, de Villamarín  
 D. Pedro Cobos, de Villafranca  
 D. Matías Vila, de Toral de los Vados  
 D. Antonio García, de Otero de Villadecanes  
 D. Cristóbal Pérez, de Sésamo  
 D. Pedro Senra, de Oencia  
 D. Antonio Arias, de Corullón  
 D. Gabriel López, de Suertes  
 D. Fermín Martínez, de Berlanga  
 D. Aquilino Álvarez, de Langre  
 D. José García, de Otero de Villadecanes  
 D. Pedro Rodríguez, de Camponaraya  
 D. Enrique Antón, de Villafranca  
 D. Domingo Ramón, de Peranzanes  
 D. Telesforo Tuñón, de Paradaseca  
 D. Pedro Rodríguez, de Oencia  
 D. Castor Gómez, de Paradela  
 D. José Rodríguez, de Toral de los Vados  
 D. Bernardino García, de Narayola  
 D. Carlos Abella, de Pereda  
 D. Alfonso Meneses, de Villafranca  
 D. Manuel López, de Pobladora  
 D. Bernardino Ovalle, de San Juan de la Mata  
 D. Francisco García, de Villamarín  
 D. Miguel Folgueral, de Camponaraya  
 D. Diego Yebra, de Carracedo  
 D. José Martínez, de Valtuille de Abajo  
 D. Leandro Silván, de Sancedo  
 D. Alejandro Merayo, de Corullón  
 D. Belarmino del Molino, de Viazir  
 D. Camilo González, de Villafranca  
 D. Hilario Llanos, de Peranzanes  
 D. Felipe Alba, de Paradiña  
 D. Ignacio Pérez, de Corullón  
 Para que conste y tenga efecto su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, expido la presente en León, a 30 de Julio de 1910.—Evello Mateo.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Martínez Valdés.

#### OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN  
 DE HACIENDA  
 DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Negociado de territorial rústica

#### CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 4 de Septiembre, comunicada a esta Administración por la Dirección general de Contribuciones en circular de 10 del mismo mes, ha sido aprobado el repartimiento general de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año de 1911, señalando a esta provincia el cupo de 2.591.121 pesetas, sobre la total riqueza imponible reconocida. En su cumplimiento, esta Administración ha formado el reparto de dicho cupo entre todos los Ayuntamientos de esta provincia, fijando a cada uno la cantidad con que ha de

contribuir sobre su respectiva riqueza, al tipo de 19,0838 por 100 con que resulta gravada la riqueza. Se incluye además en el expresado reparto la cantidad de 414.579 pesetas, importe del 16 por 100 sobre los cupos como recargo para las obligaciones de primera enseñanza. También se figura la cantidad de 17.337'55 pesetas, por el concepto de partidas fallidas, que se repartirán proporcionalmente entre los contribuyentes de los Ayuntamientos a quienes afecta el aumento.

Esta Administración advierte a las Corporaciones encargadas de la confección de los repartimientos individuales, lo siguiente, para el mejor cumplimiento de tan importante servicio:

El cupo señalado a cada Ayuntamiento, es fijo e invariable, no pudiendo repartirse cantidad mayor ni menor que la fijada por esta oficina.

Para la formación de los repartimientos individuales, servirá de base la riqueza líquida imponible señalada a cada Ayuntamiento, teniendo en cuenta que los contribuyentes no podrán sufrir más alteraciones en su riqueza que las consignadas en los apéndices aprobados por esta dependencia; advirtiéndose que esta Administración será inexorable con las Corporaciones que infrinjan esta disposición, para exigirles las responsabilidades a que haya lugar.

Terminados los repartimientos se expondrán al público durante ocho días, haciéndose saber por edictos en cada localidad y por anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia; dentro de cuyo plazo se oírán y resolverán las reclamaciones que se presenten, notificándose las reglamentariamente a los interesados; al final del expresado documento se hará constar por medio de certificación si hubo ó no reclamaciones.

Los repartos se reintegrarán con una peseta por pliego, y las copias y listas cobratorias con 10 céntimos el pliego.

Las Corporaciones encargadas de la confección del documento a que se refiere esta circular, tendrán especialísimo cuidado de remitirlo a esta oficina para su aprobación, si la mereciere, dentro del mes de Octubre, pues de esto depende el que la recaudación se haga en los plazos reglamentarios, no admitiéndose el más pequeño retraso en el señalado anteriormente sin exigir todas las responsabilidades que procedan.

Por último, encarezco a todos los Sres. Alcaldes, Secretarios é individuos de las Juntas periciales, el exacto cumplimiento de las prevenciones que comprende la presente circular y demás disposiciones reglamentarias referentes a la formación de los documentos cobratorios, teniendo especial cuidado de presentarles a la mayor brevedad y sin rebasar los plazos fijados; bien entendido, que una vez espirados, esta Administración será inflexible con los morosos, contra quienes mandará Comisionados, é exigirá las multas que el Reglamento determina, medidas coercitivas que espera no habrá lugar á emplear, dado el buen nombre y celo reconocido de las Corporaciones municipales de esta provincia.

León 11 de Octubre de 1910.—  
 El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

## CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1911

*REPARTIMIENTO formado por esta Administración de los tres millones cinco mil setecientas pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año de 1911, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender a las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 30 de Agosto y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, fecha 10 de Septiembre último.*

SEGUNDA SECCION DE LOS DISTRITOS CUYO GRAVAMEN NO HA DE EXCEDER DEL 20,25 POR 100 DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA	CUPO					RECARGO		AUMENTOS		TOTAL LIQUIDO REPARTIDO
	RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA Pesetas	RIQUEZA PECUARIA Pesetas	TOTAL RÚSTICA, RÚSTICA Y PECUARIA Pesetas	de contribución para el Tesoro al 100 por 100 de gravamen, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y contribución Pesetas	del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza Pesetas	TOTAL cupo y recargos Pesetas	Partidas fallidas aprobadas en años anteriores Pesetas Cts.	TOTAL LIQUIDO REPARTIDO Pesetas Cts.		
Acevedo	15.582	8.979	24.561	4.649	744	5.395			5.395	
Algadefe	51.580	2.102	55.682	10.246	1.639	11.885	27 65		11.912 65	
Alja de los Melones	85.709	16.289	99.998	19.085	3.055	22.136	469 55		22.605 55	
Almanza	25.394	6.257	31.651	6.040	960	7.006			7.006	
Alvares	41.772	15.088	56.860	10.851	1.756	12.587	140 15		12.727 15	
Ardón	96.181	8.052	104.236	19.892	5.183	25.075	249 53		25.324 53	
Arganza	51.886	2.259	57.145	10.905	1.745	12.650	499 06		13.149 06	
Armunia	34.475	5.631	53.104	7.272	1.165	8.435			8.435	
Astorga	77.115	991	78.106	14.906	2.585	17.291	52 55		17.345 55	
Balboa	21.376	5.168	26.544	5.066	811	5.877			5.877	
Barjas	25.901	6.352	32.253	6.151	984	6.135			6.135	
Bembibre	87.470	5.418	90.891	17.546	2.775	20.121	1.357 24		21.478 24	
Benavides	85.255	15.169	98.424	18.785	3.005	21.788	553 95		22.344 95	
Benuza	51.035	6.448	57.483	10.970	1.755	12.725			12.725	
Berclanos del Camino	20.954	6.082	27.036	5.160	826	5.986			5.986	
Berclanos del Páramo	35.090	4.835	58.525	7.552	1.170	8.528			8.528	
Berlanga	16.042	2.750	19.401	3.702	592	4.294			4.294	
Boca de Huérgano	50.789	17.278	48.067	9.173	1.468	10.641			10.641	
Boñar	76.652	18.547	94.999	18.129	2.901	21.030			21.030	
Borrenes	24.654	1.665	26.299	5.019	805	5.822	258 65		6.080 65	
Brazuelo	59.539	15.720	75.059	14.524	2.292	16.616			16.616	
Burón	28.892	14.014	42.896	8.186	1.310	9.496			9.496	
Bustillo del Páramo	50.065	25.467	59.532	11.561	1.818	15.179	90 87		15.269 87	
Cabañas Raras	18.030	5.161	23.251	4.457	710	5.147	95 29		5.240 29	
Cabreros del Río	61.578	6.416	71.024	13.554	2.169	15.725	358 84		16.061 84	
Cabrillanes	51.556	16.072	67.608	12.932	2.064	14.998			14.998	
Cacabeos	52.693	485	55.181	10.149	1.624	11.775	880		12.655	
Calzada	29.958	16.274	46.232	8.825	1.412	10.235			10.235	
Campazas	35.560	4.627	59.987	7.651	1.221	8.852			8.852	
Campo de la Lomba	26.067	5.712	31.779	6.065	970	7.055			7.055	
Campo de Villavidel	54.159	5.410	37.569	7.179	1.147	8.517	85 90		8.402 90	
Camponaraya	57.147	1.000	58.147	7.280	1.165	8.445	600 05		9.045 05	
Conalejas	9.154	10.777	19.951	3.804	609	4.415			4.415	
Candín	25.480	5.045	30.525	5.825	952	6.757	185 50		6.940 50	
Cármenes	59.067	11.807	50.874	9.709	1.555	11.262			11.262	
Carracedelo	48.754	4.776	55.550	10.215	1.654	11.819	353 27		12.202 27	
Carrizo	59.535	5.948	65.281	12.458	1.995	14.451			14.451	
Carrocera	21.687	9.877	31.564	8.024	964	6.988			6.988	
Carucedo	54.621	6.015	40.634	7.754	1.241	8.995	125 71		9.120 71	
Castilfalé	42.451	5.904	48.555	8.845	1.415	10.258	80 19		10.338 19	
Castriño de Cabrera	54.593	9.292	45.872	8.572	1.340	9.712			9.712	
Castriño de la Valduerna	25.925	476	26.599	6.038	806	5.844			5.844	
Castriño de los Polvazares	55.521	4.957	38.258	7.501	1.168	8.469			8.469	
Castroalbón	55.714	10.862	64.576	12.525	1.972	14.295			14.295	
Castrocontrigo	65.885	10.532	76.415	14.582	2.535	16.915			16.915	
Castrofuerte	55.869	6.462	40.551	7.697	1.252	8.929	22 60		8.951 60	
Castromudarra	11.520	5.000	14.520	2.755	457	3.170			3.170	
Castropodame	51.229	7.105	61.534	11.705	1.875	13.578			13.578	
Castrotierra	19.867	5.200	23.067	4.402	704	5.106			5.106	
Cea	55.410	2.605	58.015	11.071	1.771	12.842			12.842	
Cebanico	30.919	19.455	50.554	9.609	1.557	11.146			11.146	
Cebrones del Río	54.444	18.864	55.508	10.175	1.628	11.801			11.801	
Cimanes de la Vega	59.286	8.951	68.217	13.018	2.085	15.101			15.101	
Cimanes del Tejar	29.422	15.055	42.477	8.106	1.297	9.405			9.405	
Cisterna	70.584	14.176	84.560	16.157	2.582	18.719			18.719	
Crémenes	27.257	16.632	43.889	8.578	1.540	9.716			9.716	
Congosto	61.711	6.551	68.042	12.985	2.078	15.063			15.063	
Corullón	55.895	5.426	67.522	10.959	1.750	12.689	723 75		13.412 75	
Corvillos de los Oteros	62.210	4.015	66.225	12.638	2.022	14.660	203 49		14.863 49	
Cuadros	45.978	19.554	65.512	12.464	1.994	14.458			14.458	
Cubillas de los Oteros	40.606	5.731	44.557	8.461	1.554	9.815			9.815	
Cubillas de Rueda	72.774	21.751	94.525	18.040	2.887	20.927			20.927	
Cubillos	52.972	5.462	58.454	7.534	1.174	8.503	16 68		8.524 68	
Chozas de Abajo	75.860	21.285	97.145	18.538	2.966	21.504	188 57		15.692 57	
Destriana	65.919	7.927	71.746	13.692	2.191	15.885			15.885	
El Burgo	40.028	30.640	70.668	15.486	2.158	15.644			15.644	
Encinedo	51.549	14.452	65.801	12.557	2.009	14.566			14.566	
Escobar de Campos	30.459	1.771	52.250	6.151	984	7.135			7.135	

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Fabero.....	41,969	5,145	45,114	8,609	1,578	9,987	54 40	10,041 40
Folgoso de la Ribera.....	50,830	7,812	58,642	11,191	1,791	12,982		12,932
Fresnedo.....	25,062	4,835	29,917	5,710	914	6,624		6,624
Fresno de la Vega.....	53,983	12,322	66,305	12,653	2,024	14,677		14,677
Fuentes de Carbajal.....	27,795	4,049	31,842	6,077	972	7,049	7 37	7,056 37
Golguillos.....	91,416	6,145	97,559	18,618	2,979	21,597	20 71	21,617 71
Garrate.....	74,592	23,161	98,155	18,731	2,887	21,728		21,728
Gordaliza del Pino.....	24,265	4,595	28,660	5,469	875	6,344		6,344
Gordoncillo.....	36,010	4,700	40,710	7,769	1,243	9,012		9,012
Gradefes.....	189,186	59,856	249,042	47,526	7,604	55,130	129 64	55,259 64
Grajal de Campos.....	82,202	7,904	90,106	17,196	2,751	19,947	17 10	19,964 10
Gusendos de los Oteros.....	57,393	4,379	61,772	11,788	1,886	13,674	90 71	13,764 71
Hospital de Orvigo.....	45,664	4,778	50,442	9,626	1,540	11,166		11,166
Igüeña.....	35,215	17,746	52,961	10,107	1,617	11,724		11,724
Izagre.....	50,655	8,071	58,726	11,207	1,793	13,000	14 15	13,014 15
Joara.....	45,929	10,712	54,641	10,428	1,668	12,096		12,096
Joarilla.....	41,907	22,809	64,716	12,350	1,976	14,326		14,326
La Antigua.....	50,456	17,114	67,570	12,895	2,065	14,968		14,968
La Bañeza.....	58,638	12,171	70,809	15,515	2,162	15,675		15,675
La Erceña.....	40,715	24,223	64,938	12,393	1,983	13,376	17 92	13,393 92
Laguna Dalga.....	31,697	5,382	37,079	7,076	1,132	8,208	218 62	8,226 62
Laguna de Negrillos.....	70,073	14,209	84,282	16,084	2,573	18,657		18,657
Láncara.....	45,298	17,663	62,961	12,015	1,922	13,937		13,937
La Pola de Gordón.....	56,939	8,021	64,960	12,397	1,984	14,381		14,381
La Robla.....	67,462	20,914	88,376	16,865	2,690	19,554	85 13	19,639 13
La Vecilla.....	20,089	7,983	28,072	5,357	857	6,214		6,214
La Vega de Almanza.....	27,892	10,535	38,427	7,333	1,173	8,506		8,506
Las Omañas.....	37,671	6,747	44,418	8,477	1,356	9,833		9,833
León.....	184,802	11,607	196,409	37,482	5,997	43,479	116 18	43,595 18
Lillo.....	15,907	21,143	37,050	7,071	1,131	8,202		8,202
Los Barrios de Luna.....	18,837	12,128	30,965	5,909	946	6,855	35 02	6,900 02
Los Barrios de Salas.....	65,129	5,724	66,853	12,738	2,041	14,799	89 17	14,888 17
Lucillo.....	38,338	10,761	49,099	9,370	1,499	10,869		10,869
Luyego.....	52,108	9,666	61,774	11,789	1,886	13,675		13,675
Llamas de la Ribera.....	67,408	14,762	82,170	15,981	2,599	18,190		18,190
Magaz.....	17,894	9,851	27,745	5,295	847	6,142		6,142
Mansilla de las Mulas.....	40,946	5,909	46,855	8,942	1,451	10,375	24 60	10,397 60
Mansilla Mayor.....	63,149	11,750	74,899	14,291	2,287	16,581		16,581
Maraña.....	12,431	5,606	18,037	3,442	551	3,993		3,993
Matadeón de los Oteros.....	89,776	12,339	102,075	19,480	3,117	22,597	269 34	22,866 34
Matalana de Vegacervera.....	18,176	7,209	25,385	4,844	775	5,619	28 42	5,647 42
Matanza.....	62,818	10,012	72,830	13,899	2,224	16,123		16,123
Molinaseca.....	54,764	9,437	64,201	12,252	1,960	14,212		14,212
Murias de Paredes.....	55,538	18,116	73,474	14,022	2,244	16,266		16,266
Noceda.....	54,228	7,874	62,100	11,851	1,596	13,747	92 49	13,859 49
Oencia.....	35,210	5,248	38,458	7,330	1,174	8,513		8,513
Onzonilla.....	74,932	7,982	82,934	15,827	2,532	18,359		18,359
Oseja de Sajambre.....	11,738	5,071	21,329	4,166	667	4,833		4,833
Pajares de los Oteros.....	73,411	12,825	86,234	16,457	2,633	19,090		19,090
Palacios de la Valduerna.....	42,243	4,863	47,106	8,990	1,439	10,429		10,429
Palacios del Sil.....	36,154	12,148	48,302	9,218	1,473	10,693		10,693
Paradaseca.....	30,047	4,761	34,808	6,643	1,063	7,706		7,706
Páramo del Sil.....	37,878	19,048	56,924	10,863	1,738	12,601		12,601
Peranzanes.....	22,427	5,788	28,215	5,384	861	6,245		6,245
Pobladora de Pelayo García.....	20,210	5,301	25,311	4,487	720	5,207		5,207
Ponferrada.....	185,788	10,636	194,444	37,107	5,937	43,044	1,217 86	44,261 86
Posada de Valdeón.....	16,069	4,688	20,757	3,061	634	4,595		4,595
Pozuelo del Páramo.....	36,289	8,187	44,476	8,488	1,338	9,846		9,846
Prado.....	10,122	4,541	14,663	2,798	447	3,245		3,245
Priaranza del Bierzo.....	56,323	8,388	64,911	12,387	1,982	14,369	533 33	14,902 33
Priero.....	14,376	9,474	23,830	4,551	728	5,279		5,279
Puente de Domingo Flórez.....	52,905	5,133	58,061	11,080	1,773	12,853		12,853
Quintana del Merco.....	48,517	10,725	59,242	11,306	1,809	13,115	288 79	13,401 79
Quintana del Castillo.....	36,130	16,000	52,130	9,932	1,592	11,544		11,544
Quintana y Congosto.....	42,918	12,133	55,033	10,306	1,681	12,187	57 20	12,244 20
Rabanal del Camino.....	54,065	15,932	70,017	13,362	2,138	15,500	10 01	15,510 01
Regueras de Arriba.....	22,009	8,421	30,430	5,807	929	6,736		6,736
Rencoso de Valdetuejar.....	25,649	21,337	46,986	8,967	1,435	10,402		10,402
Reyero.....	12,331	5,082	17,463	3,333	535	3,868		3,868
Riáño.....	26,368	12,455	38,823	7,400	1,185	8,584		8,584
Riego de la Vega.....	68,969	11,676	80,645	15,390	2,462	17,852		17,852
Riello.....	49,218	22,888	72,106	13,760	2,202	15,962		15,962
Rioseco de Tapia.....	36,673	8,300	44,973	8,532	1,373	9,933		9,933
Rodizimo.....	26,574	21,165	47,739	9,110	1,457	10,567	33	10,600
Roperuelos del Páramo.....	21,970	5,229	27,199	5,101	870	6,021		6,021
Sahagún.....	125,120	2,145	127,265	24,287	3,886	28,173		28,173
Sañolices del Río.....	36,012	6,942	42,954	8,197	1,312	9,509		9,509
Salamanca.....	16,631	10,282	26,913	5,137	822	5,959		5,959
Sancedo.....	24,940	1,466	26,406	5,039	806	5,845	71 01	5,916 01
Sariego.....	35,338	3,977	42,315	8,073	1,292	9,367		9,367
San Adrián del Valle.....	19,891	2,472	22,363	4,268	683	4,951		4,951
San Andrés del Rabanedo.....	51,342	8,322	59,664	11,366	1,922	13,288	76 68	13,464 68
San Cristóbal de la Polantera.....	89,371	5,207	94,778	18,087	2,894	20,981		20,981
San Emiliano.....	68,177	20,382	88,759	16,939	2,710	19,649		19,649
San Esteban de Nogales.....	29,081	4,302	33,383	6,371	1,019	7,390		7,390
San Esteban de Valdeusa.....	54,935	1,852	56,807	10,841	1,734	12,575	180 59	12,755 59
San Justo de la Vega.....	89,881	8,306	98,187	18,738	2,998	21,736	36 12	21,772 12
San Millán de los Caballeros.....	37,487	1,292	38,779	7,400	1,184	8,584		8,584

1	2	3	4	5	6	7	8	9
San Pedro de Bercianos .....	19.278	2.815	22.093	4.216	675	4.891	64 45	4.955 45
Santa Colomba de Curueño .....	44.542	10.969	55 511	10.594	1.695	12.289		12.289
Santa Colomba de Somoza .....	60.183	16.575	76.758	14.611	2.538	16.949		16.949
Santa Cristina de Valmadrigal .....	46.157	18.427	64.584	12.325	1.972	14.297		14.297
Santa Elena de Jamuz .....	47.715	12.569	60.284	11.511	1.841	15.345	349 38	15.694 38
Santa María de la Isla .....	48.629	2.524	51.153	9.724	1.556	11.280		11.280
Santa María de Ordás .....	22.828	14.059	36.887	7.036	1.126	8.162		8.162
Santa María del Páramo .....	15.499	4.558	20.057	5.408	545	5.953		5.953
Santa Marina del Rey .....	108.772	6.055	114.827	21.915	3.506	25.419		25.419
Santas Martas .....	96.659	31.505	127.912	24.416	3.906	28.522	249 38	28.571 38
Santiago Millas .....	52.508	6.080	58.588	11.145	1.785	12.926		12.926
Santovenia de la Valdoncina .....	47.485	2.815	50.298	9.599	1.556	11.155		11.155
Sobrado .....	20.090	8.105	28.195	5.563	858	6.221		6.221
Soto y Amio .....	58.030	20.080	78.110	11.095	1.775	12.870		12.870
Soto de la Vega .....	150.974	17.118	168.092	28.261	4.522	22.783	11 55	22.794 55
Toral de los Guzmanes .....	60.188	5.593	65.781	12.154	1.941	14.075	229 82	14.504 82
Toreno .....	46.611	15.575	62.186	11.483	1.838	15.324		15.324
Trabadelo .....	34.567	2.216	36.783	6.981	1.117	8.098		8.098
Turcia .....	62.519	20.242	82.761	15.800	2.528	18.528	62 54	18.490 54
Truchas .....	65.405	30.670	96.075	18.556	2.954	21.270	208 50	21.478 50
Urdiales del Páramo .....	27.461	2.552	29.993	5.724	916	6.640		6.640
Valdefresno .....	85.595	14.208	99.803	19.008	5.041	22.049		22.049
Valdefuentes del Páramo .....	21.857	5.245	27.102	4.786	766	5.552		5.552
Valdelugueros .....	24.500	10.705	35.205	6.880	1.069	7.749	94 58	7.845 58
Valdemora .....	26.275	4.199	30.474	5.816	950	6.746		6.746
Valdepiélagos .....	26.639	8.291	34.930	6.672	1.068	7.740		7.740
Valdepolo .....	78.892	32.405	111.297	21.254	3.597	24.651		24.651
Valderas .....	140.664	16.457	157.121	29.981	4.797	34.778		34.778
Valderrrey .....	75.540	14.754	90.294	17.251	2.757	19.988		19.988
Valderrueda .....	41.590	19.958	61.548	11.746	1.879	15.625		15.625
Val de San Lorenzo .....	51.898	7.932	59.830	11.595	1.825	15.218		15.218
Valdesamario .....	12.851	5.012	17.863	3.400	545	5.954		5.954
Valdetaja .....	6.875	2.149	9.024	1.722	275	1.997		1.997
Valdevinbro .....	78.715	10.950	89.665	17.117	2.739	19.855		19.855
Valencia de Don Juan .....	79.591	14.085	93.676	17.822	2.851	20.675		20.675
Valverde del Camino .....	44.765	10.970	55.735	10.659	1.702	12.558		12.558
Valverde Enrique .....	21.281	5.511	26.792	5.115	818	5.931		5.931
Vallecillo .....	20.628	4.082	24.710	5.670	907	6.577		6.577
Valle de Finolleto .....	55.458	7.429	62.887	8.171	1.507	9.478		9.478
Vegaricenza .....	57.485	10.848	68.333	9.324	1.476	10.700		10.700
Vegacervera .....	15.795	994	16.789	2.822	451	3.275		3.275
Vegamián .....	26.970	4.095	31.065	5.758	918	6.666		6.666
Vegaquemada .....	46.845	16.155	62.999	11.459	1.852	15.282		15.282
Vega de Espinareda .....	35.425	1.625	37.050	7.070	1.151	8.201	28 49	8.229 49
Vega de Infanzones .....	37.286	11.497	48.783	9.510	1.490	10.800		10.800
Vega de Valcarlos .....	51.458	5.070	56.528	10.402	1.664	12.066	182 55	12.248 55
Vegas del Condado .....	100.955	22.470	123.425	25.551	3.768	27.519	42 89	27.561 89
Villabraz .....	45.070	6.867	51.937	9.912	1.586	11.498		11.498
Villablino de la Ceana .....	54.524	11.896	66.420	12.676	2.028	14.704		14.704
Villacé .....	39.214	5.275	44.489	8.490	1.358	9.848	686 17	10.534 17
Villadegós .....	25.775	5.678	31.453	6.002	960	6.962	52 51	6.994 51
Villadecanes .....	52.915	4.881	57.796	11.029	1.765	12.794	168 72	12.962 72
Villademor de la Vega .....	41.000	5.550	46.550	8.884	1.421	10.505	240 84	10.545 84
Villafra .....	42.715	4.596	47.311	8.589	1.458	10.427	135 50	10.562 50
Villafra de Bierzo .....	85.069	202	85.271	15.891	2.542	18.455	1.227 42	19.682 42
Villagatón .....	27.547	22.584	50.131	9.567	1.551	11.098		11.098
Villahornate .....	40.070	5.402	45.472	8.678	1.588	10.066		10.066
Villamandos .....	47.559	2.454	49.993	9.541	1.526	11.067	190 22	11.257 22
Villamañán .....	49.657	5.174	54.831	10.082	1.615	11.695	976 76	12.671 76
Villamorán de Don Sancho .....	21.635	7.534	29.169	5.570	891	6.461		6.461
Villamejil .....	29.093	11.142	40.235	7.679	1.229	8.908		8.908
Villaniza .....	52.965	38.229	91.194	17.402	2.784	20.186	132 41	20.518 41
Villanueva .....	54.555	8.456	62.989	12.020	1.925	15.945		15.945
Villamorán .....	55.106	14.516	69.622	15.248	2.120	15.568		15.568
Villamoratiel .....	35.809	9.024	44.833	8.153	1.502	9.458		9.458
Villanueva de las Manzanas .....	53.599	5.959	59.558	11.906	1.905	13.811		13.811
Villacabado de Otero .....	46.727	5.861	52.588	10.055	1.606	11.641	62 52	11.705 52
Villacabado .....	44.197	3.122	47.319	9.050	1.445	10.475		10.475
Villacabado .....	78.009	12.621	90.630	17.285	2.767	20.062	82 41	20.144 41
Villacabado de Orvigo .....	117.585	14.589	132.174	25.185	4.029	29.214	144 12	29.558 12
Villares de Orvigo .....	95.142	7.499	102.641	19.588	3.154	22.722	116 50	22.838 50
Villasabariego .....	100.561	19.034	119.595	22.829	3.652	26.481	98 27	26.579 27
Villaseca .....	54.008	18.982	72.990	15.929	2.228	16.157	45 86	16.203 86
Villaturiel .....	89.759	10.556	100.315	19.144	3.065	22.207		22.207
Villaverde de Arcayos .....	14.125	5.015	19.140	5.271	525	5.794		5.794
Villazala .....	45.665	5.020	50.685	9.299	1.486	10.776	61 90	10.837 90
Villazana .....	52.787	52.298	85.085	16.257	2.598	18.855		18.855
Zotes del Páramo .....	40.050	12.248	52.278	9.977	1.596	11.575		11.575
<b>TOTALES.....</b>	<b>11.220.060</b>	<b>2.557.545</b>	<b>15.577.612</b>	<b>2.591.121</b>	<b>414.579</b>	<b>5.005.700</b>	<b>17.357 55</b>	<b>5.025.057 55</b>

Cupo para el Tesoro..... 2.591.121 pesetas  
 16 por 100 recargo municipal..... 414.579 ,  
**RESUMEN** Partidas fallidas..... 17.357 55 ,  
**TOTAL GENERAL** .... 5.025.057 55 ,

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

## PRIMERA ENSEÑANZA

RELACIÓN de las Escuelas vacantes en este Distrito Universitario, con el sueldo anual de 625 pesetas ó menos, que se anuncian á los Concursos de Ascenso, Traslado y Entrada, según datos remitidos por las Juntas provinciales de León y Oviedo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril último.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Provincias
----------	---------------	------------

## TURNO DE ASCENSO

## Escuelas Elementales de niñas, dotadas con 625 pesetas

Urdiales del Páramo	Urdiales del Páramo	León
Sésamo	Vega de Espinareda	Idem
La Baña	Encineda	Idem
Priero	Priero	Idem
Pesoz	Pesoz	Oviedo
Brueles	Cangas de Tineo	Idem
San Pedro de Olleros	Valle de Finolledo	León

## Escuelas Elementales de niños, dotadas con 625 pesetas

Paradaseca	Paradaseca	León
Peranzanes	Peranzanes	Idem
La Faba	Vega de Valcarce	Idem
Hospital de Orbigo	Hospital de Orbigo	Idem
Cabañas-Raras	Cabañas-Raras	Idem
Vega de Espinareda	Vega de Espinareda	Idem
Galgueillos de Campos	Galgueillos de Campos	Idem
Santullano	Regueras	Oviedo
Breceña	Villaviciosa	Idem
Abándames	Valle bajo de Peñamellera	Idem
Muñó	Siero	Idem

## Escuelas Elementales mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestra

Santiago	Cangas de Tineo	Oviedo
Arancedo	El Franco	Idem
Riocastellu	Tineo	Idem
Puelles	Villaviciosa	Idem
Bode	Parres	Idem
San Roque del Acebal	Llanes	Idem
Salce-Fornielles	Allande	Idem

## Escuelas Elementales mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestro

Mallecina	Salas	Oviedo
San Antolín del Corralón	Langreo	Idem
Cezures	Tineo	Idem
Castiello	Idem	Idem
Anayo	Piloña	Idem

## TURNO DE TRASLADO

## Escuelas Elementales de niñas, dotadas con 625 pesetas

Valdevimbre	Valdevimbre	León
Nistal de la Vega	San Justo de la Vega	Idem
Audanzas	La Antigua	Idem
San Antolín	Ibias	Oviedo
Fresnedo	Cabranes	Idem
San Martín de Podes	Gozón	Idem

## Escuelas Elementales de niños, dotadas con 625 pesetas

Toral de Merayo	Ponferrada	León
Valdevimbre	Valdevimbre	Idem
Cea	Cea	Idem
Soto de la Vega	Soto de la Vega	Idem
Santa Colomba de Somoza	Santa Colomba de Somoza	Idem
Nistal de la Vega	San Justo de la Vega	Idem
Loriana	Oviedo	Oviedo
Santiago	Sariego	Idem
Llanas	Cangas de Tineo	Idem
Bárzana	Quirós	Idem
San Antolín	Ibias	Idem

## Escuelas Elementales mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestra

Santa Bárbara	San Martín del Rey	Oviedo
San Roque	Langreo	Idem
Celón-Villagrufe	Allande	Idem
Espinaredo	Piloña	Idem
Careñes-Villaverde	Villaviciosa	Idem
Candara	Idem	Idem
Ayones	Luarca	Idem

## ESCUELAS

## AYUNTAMIENTOS

## Provincias

## Escuelas Elementales mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestro

Santa Rosa	Mieres	Oviedo
Calleras	Tineo	Idem
Obona	Idem	Idem

## TURNO DE ENTRADA

## Escuelas incompletas mixtas, con 500 pesetas, que han de proveerse en Maestra

Ouria	Taramundi	Oviedo
Murias	Aller	Idem
Perlín	Oviedo	Idem
Bendones	Idem	Idem
Rfo-Aller	Aller	Idem
Lindes	Quirós	Idem
Cortea	Idem	Idem
Ronda-Villar	Boal	Idem
Argul Pelorde	Pesoz	Idem
Penzol	Vega de Ribadeo	Idem
Andrín	Llanes	Idem
Araniego-Parajas	Cangas de Tineo	Idem
Rales	Villaviciosa	Idem
La Paranza	Siero	Idem
Castro-Nonide	Santa Eulalia de Beos	Idem
San Esteban Pastur	Illano	Idem
Vioño	Gozón	Idem
Alienes	Luarca	Idem
Pajares del Puerto	Lena	Idem
Rupiano	Grado	Idem
Robriguero	Peñamellera Baja	Idem
Cerredo	Degaña	Idem
Villar de Zuepos	Miranda	Idem
Pereda	Tineo	Idem
Argüelles	Siero	Idem
Narzana	Lariego	Idem
Quintanilla de Rueda	Cubillas de Rueda	León
Quintana del Monte	Valdepozo	Idem
Coladilla	Vagacervera	Idem
Chana de Somoza	Lucillo	Idem
Campohermoso	La Vecilla	Idem
Valdoré	Crémenes	Idem
Castromudarra	Castromudarra	Idem
Renedo de Valderaduey	Villazanzo	Idem
San Martín de la Tercia	Rodiezmo	Idem
Villamanín	Idem	Idem
Corcos	Cabanico	Idem
Pozos	Truchas	Idem
Sotelo	Trabadelo	Idem
Lago de Babia	Cabrillanes	Idem
Torre de Babia	Idem	Idem
Piedrafitu	Cármenes	Idem
Catebros	Villagatón	Idem
Guimara	Peranzanes	Idem
Trascastra de Fornela	Idem	Idem
Garraño	Soto y Amio	Idem
Felechás	Boñar	Idem
Correclillas	Valdepiélagu	Idem
La Utrera	Valdesamario	Idem
Corrales	Barjas	Idem

## Escuelas incompletas mixtas, con 500 pesetas, que han de proveerse en Maestro

Rano	Quirós	Oviedo
Orlé	Caso	Idem
Narciandi	Cangas de Ons	Idem
Tablado	Dogaña	Idem
Cazanes	Villaviciosa	Idem
Miño	Tineo	Idem
Tauza	Lena	Idem
Mora de Luna	Los Barrios de Luna	León
Santiago del Molinillo	Las Omañas	Idem
Siero de la Reina	Boca de Huérgano	Idem
Grajalejo	Villamoratiel	Idem
Lavandera	Cármenes	Idem
Fresnedelo	Peranzanes	Idem
Valdefranco	San Esteban de Valdeusa	Idem
Azadón	Cimanes del Tejar	Idem
Orones	Vegamián	Idem

ESCUELAS	AYUTAMIENTOS	Provincias
<b>TURNO DE TRASLADO</b>		
<i>Escuelas incompletas mixtas, con 500 pesetas, que han de proveerse en Muestra</i>		
Veigas.....	Taramundi.....	Oviedo
Carabanzo.....	Lena.....	Idem
Villaverde.....	Allande.....	Idem
Brañalonga.....	Tineo.....	Idem
Porciles.....	Idem.....	Idem
Llanoso.....	Miranda.....	Idem
San Pedro de Ambás.....	Villaviciosa.....	Idem
Parceley.....	Cangas de Tineo.....	Idem
Los Carriles.....	Llanes.....	Idem
San Juan del Obispo.....	Siero.....	Idem
Busmente.....	Villayón.....	Idem
Busto.....	Villaviciosa.....	Idem
Magdalena.....	Idem.....	Idem
Arniello.....	Mieres.....	Idem
Serrolu-Uría.....	Obeas.....	Idem
Taranés.....	Ponga.....	Idem
Bres.....	Taramundi.....	Idem
Salave.....	Tapia.....	Idem
Tresmonte.....	Parres.....	Idem
Cueva-Idarga.....	Salas.....	Idem
Gedrez-Guillón.....	Cangas de Tineo.....	Idem
Navianos de Vega.....	Alfaja de los Melones.....	León
Chozas de Abajo.....	Chozas de Abajo.....	Idem
Cobrana.....	Congosto.....	Idem
Rodríguez y Velado.....	Brazuelo.....	Idem
Quintanilla de los Oteros.....	Pajares de los Oteros.....	Idem
Vihayo.....	Carrocera.....	Idem
San Justo de Cabanillas.....	Noceida.....	Idem
Paradilla de Gordón.....	La Pola de Gordón.....	Idem
La Vid.....	Idem.....	Idem
Barrio de Ambasaguas.....	Santa Colomba de Curueño.....	Idem
Arenillas de Valderaduey.....	Galleguillos de Campos.....	Idem
Valdeaniso.....	Gradeses.....	Idem
Valderrueda.....	Valderruedo.....	Idem
San Vicente y Espanillo.....	Arganza.....	Idem
Villacontide.....	Villasalvado.....	Idem
Paradasolana.....	Molinaseca.....	Idem
Burbia.....	Valle de Pinolledo.....	Idem
Navarria.....	Valdefresno.....	Idem
Alejico.....	Cisterna.....	Idem
Castellanos.....	Villanizar.....	Idem
San Martín de la Cruz.....	Joara.....	Idem
Villarodrigo de las Regueras.....	Villaquilambre.....	Idem
Valdeespino-Cerón.....	Matanza.....	Idem
<i>Escuelas incompletas mixtas, con 500 pesetas, que han de proveerse en Muestra</i>		
Gamonedo.....	Cangas de Onís.....	Oviedo
La Juncar.....	Riosa.....	Idem
Villa.....	Corvera.....	Idem
Moutas.....	Grado.....	Idem
Los Vios.....	Idem.....	Idem
Castiello de Cepeda.....	Villamegil.....	León
Prado y Paradña.....	Paradaseca.....	Idem
Anciles.....	Riño.....	Idem
Villafranca.....	Vegas del Condado.....	Idem
Villanueva.....	El Burgo Ranero.....	Idem
Montrondo.....	Murias de Paredes.....	Idem
Lago de Carucedo.....	Carucedo.....	Idem
Tejededo del Sil.....	Palucios del Sil.....	Idem
Rabanal del Camino.....	Rabanal del Camino.....	Idem
Utrero.....	Vegamián.....	Idem
Valcabado.....	Ropernelos del Páramo.....	Idem
<i>Escuela incompleta de niñas, dotada con 500 pesetas</i>		
San Pedro de Naves.....	Idem.....	Oviedo
<i>Escuela incompleta de niños, dotada con 500 pesetas</i>		
Manzaneda.....	Idem.....	Oviedo

**ADVERTENCIAS**

Los Maestros y Maestras aspirantes a las Escuelas anunciadas, dirigirán sus expedientes a este Rectorado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichos expedientes, solicitando Escuelas por traslado ó ascenso, se compondrán de instancias en papel de 11.ª clase, hoja de servicios y curricula.

En ésta se harán constar el curso a que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determina la preferencia y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden en que se desean.

Los Maestros que se hallen sirviendo Escuela en propiedad con el sueldo de 500 á 550 pesetas y que pretendan tomar parte en los concursos de traslado y en el de ascen-

so, presentarán un expediente por cada uno de ellos.

Los aspirantes á plazas en concursos de entrada, presentarán sus expedientes con los mismos documentos, si se hallan prestando servicio como Auxiliares gratuitos, Maestros interinos ó sustitutos, sin nota desfavorable.

Cuando no tengan prestados ninguna clase de servicios en Escuelas públicas, la hoja será sustituida por un certificado de capacidad, estudios y méritos, con los requisitos que establece el artículo 28 del Real decreto de 15 de Abril último.

En la instancia se consignará siempre el orden de preferencia con que se deseen las vacantes solicitadas.

Las condiciones para adjudicar las plazas anunciadas en este concurso, ya sea de entrada, ascenso ó traslado, serán, respectivamente, las expresadas en los artículos 22, 23 y 24 del Real decreto citado, con las excepciones del 25 si hubiera Maestros consortes.

Los Maestros concursantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios y demás documentos, y al final de la hoja y antes de la certificación de las Autoridades competentes, harán un resumen de conceptos por el orden en que se citan, y además expresarán con toda claridad la suma de tiempos que dispone el artículo 26.

Las hojas de servicio se cerrarán el día 1.º del corriente, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y el último de la convocatoria.

Los modelos á que deben sujetarse los Maestros para la redacción de la cubierta, hojas de servicios y certificación de capacidad, se han publicado en el *Boletín Oficial* del Ministerio de Instrucción Pública, correspondiente al 8 de Junio pasado.

Quedan agregadas al concurso de ascenso las Escuelas Elementales de niños de Galleguillos de Campos y de la niñas de San Pedro de Oteros, y las mixtas de Castiello y Anayo, todas dotadas con 625 pesetas, que han quedado desiertas en el traslado de Julio último.

Igualmente se agregan al concurso de entrada las incompletas mixtas de Robriguero, Cerrudo, Villar do Zuepes, Pereda, Argüelles, Narzana y Tuiza, con 500 pesetas, desiertas en el de traslado de dicha fecha.

Las Juntas provinciales de Oviedo y León cuidarán de ordenar la inserción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, citando la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos apuntados y los demás consignados en el Reglamento y disposiciones no derogadas expresamente por él, serán motivos de exclusión.

Oviedo, 5 de Octubre de 1910.—El Rector, Fermín Canella.

(Gaceta del día 12 de Octubre de 1910)

**AYUNTAMIENTOS****Alcaldía constitucional de Villamañán**

El día 25 del corriente, y hora de once á doce, tendrá lugar en la salas

consistoriales, la subasta, por pujas á la llana, para el arriendo á venta libre durante el año de 1911, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda el 6 de Noviembre próximo, en los mismos términos y por el mismo tipo de la primera, si bien en esta segunda licitación se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo primitivo.

Villamañán 5 de Octubre de 1910. El Alcalde, Agustín Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Prioro**

Se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para las reclamaciones pertinentes, el proyecto de presupuesto municipal para 1911.

Prioro 5 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Salustiano Díez.

Don Victorino Delás y Quiñones, Alcalde constitucional de la villa de Hospital de Orvigo.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y su junta municipal, tomado en sesión del 15 de Septiembre próximo pasado, se arriendan las especies de vinos de todas clases, aguardientes, licores, cervezas, carnes frescas y saladas, con facultad á la exclusiva en las ventas al por menor, que se introduzcan y consuman en este término municipal durante los años de 1911, 1912 y 1913, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el oportuno pliego que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de sesiones del mismo el día 21 de los corrientes desde las quince horas á las diecisiete, por el sistema de pujas á la llana.

Si en la primera subasta no hubiere proposiciones admisibles, se celebrará una segunda el día 31 del propio mes, con rectificación de precios, y si ésta tampoco diere resultado, se celebrará la tercera y última el día 10 del próximo mes de Noviembre, á iguales horas, y ante la respectiva Comisión, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, con más los recargos autorizados.

Hospital de Orvigo 5 de Octubre de 1910.—Victorino Delás.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal: Ramiro Blanco, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Almanza**

El día 16 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial la primera subasta á venta libre de los artículos de consumo que se ha acordado gravar para el año de 1911, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y bajo el tipo de 3.422 pesetas 22 centimos, á que asciende el cupo y recargos autorizados.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo preciso para tomar parte en ella depositar antes el 5 por 100 del tipo señalado.

Si por algún incidente no tuviera efecto la primera, se celebrará segunda y última el día 25 del mismo mes, en el mismo local y hora que la primera, y bajo igual tipo, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Almanza 8 de Octubre de 1910.—  
El Regidor 1.º Higinio Fernández,  
P. A. del A y J.: El Secretario, Rafael Villamandos.

#### JUZGADOS

Don Francisco Cabañas Prieto, Juez municipal de Sta. Elena de Jamuz  
Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Alonso, vecino de la ciudad de La Bañeza, de doscientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos, intereses, costas, gastos y dietas, que le adeuda Pedro Esteban, vecino que fué de Villanueva, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del mismo, la finca siguiente, radicante en el término de Villanueva:

Una casa, en el casco de este pueblo de Villanueva, á la calle de Santa Ana, cubierta de teja, de alto y bajo, corral, cuadras, pajar y cocina: linda por la derecha entrando, con Baltasar González; izquierda, Tomás Esteban; espalda, herederos de Ramiro Rubio ó huerto de Santa Ana, y de frente, calle de su situación, de una superficie de cuatrocientos metros cuadrados; tasada en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día cuatro de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Jiménez, casa del Juez; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no hayan consignado previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma; debiendo advertir que no existen títulos al nombre del deudor, y el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate.

Dado en Jiménez, término municipal de Santa Elena, á ocho de Octubre de mil novecientos diez.—  
Francisco Cabañas.—Por su mandado: Ramón Vivas, Secretario.

Don José Oblanca y Oblanca, Juez municipal de Sariegos.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D. Pedro Tisne Ballet, vecino de León, se saca á pública subasta y como de la propiedad de Lorenzo Coque Arias, vecino de Sariegos, la finca siguiente:

Una tierra, cenental, en término de Sariegos, al sitio del Abecedo de la Calera, que hace cuatro hembras: linda Oriente, tierra de Cayo Gutiérrez; Mediodía, camino que va al monte; Poniente, tierra de Juan Oblanca, y Norte, tierra de Cipriano Llanos y otros; tasada en ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Azadinos, el día cuatro del próximo Noviembre, á las dos de la tarde, y en ella no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; advirtiendo que para tomar parte en la subasta, los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo; no constan títulos, y el rematante no podrá exigir otros que la certificación del remate.

Dado en Azadinos á ocho de Oc-

tubre de mil novecientos diez.—José Oblanca.

Don José Oblanca y Oblanca, Juez municipal de Sariegos.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D. Pedro Tisne Ballet, vecino de León, se sacan á pública subasta, como de la propiedad de Lorenzo Coque Arias, vecino de Sariegos, las fincas siguientes:

1.º Una casa, en el casco del pueblo de Sariegos, al barrio de abajo, señalada con el número tres, compuesta de planta alta y baja, cubierta de teja y paja: linda Oriente, prado de Francisco Martínez; Mediodía y Poniente, calle, y Norte, huerto de Lorenzo Coque; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

2.º Un huerto, en término de Sariegos, al sitio de los Pradichos, que hace un celemin: linda Oriente, con prado de Francisco Martínez; Mediodía, casa de Lorenzo Coque; Poniente y Norte, calle; tasado en treinta pesetas.

3.º Una tierra, cenental, plantada de viña, en término de Sariegos y Pobladora, al sitio de Valdepegos, que hace media fanega: linda Oriente, tierra de Mario Fernández; Mediodía, otra de María García; Poniente, tierra de Felipe García, y Norte, valle; tasada en treinta pesetas.

4.º Otra tierra, cenental, en término de Sariegos, al sitio del Carbabón, que hace cinco hembras: linda Oriente, tierra de Tomás García; Mediodía, camino del monte; Poniente, otra de Guillermo Barazón, y Norte, de José Rodríguez; tasada en veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Azadinos, el día cuatro del próximo Noviembre, á la una de la tarde; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores el diez por ciento del tipo. No constan títulos, y el rematante ha de conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Azadinos á ocho de Octubre de mil novecientos diez.—  
José Oblanca.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

Con esta fecha han sido expedidos, en virtud de los concursos de entrada, traslado y ascenso, anunciados en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Julio último, los nombramientos siguientes:

##### Concurso de entrada PROVINCIA DE LEÓN:

Para la Escuela incompleta mixta de Quintana del Castillo, D.ª Antonia Hernández García; para la ídem ídem ídem de Montuerto, D.ª Virgilia García González; para la ídem ídem ídem de Villagallegos, D.ª Francisca M.ª López Gutiérrez; para la de Barrio de la Tercia, D.ª M.ª del Socorro Melón Morán; para la ídem ídem ídem de Campo del Agua, doña Ana M.ª García Barrio; para la ídem ídem ídem de Ribota, D.ª Laura Fernández Pollán; para la ídem ídem ídem de Lusio, D.ª Aurelia

Suárez Fernández; para la ídem ídem ídem de Villadecanes, D.ª Felicitana González Manso; para la ídem ídem ídem de Villapecañil, D.ª M.ª Pilar Mallo García; para la ídem ídem ídem de San Pedro de Mallo, D.ª Francisca Gregorio Alonso; para la ídem ídem ídem de Villarino de Cabrera, D.ª Felisa Mayor Pérez; para la ídem ídem ídem de Huerzas de Babia, D.ª Purificación Palazueto Cabrera; para la ídem ídem ídem de Castrillo del Monte, D.ª Cándida de la Banda García; para la ídem ídem ídem de Saceda, D.ª María Fortuna Carracedo; para la ídem ídem ídem de Odollo, D.ª Adela Jáñez Ramos; para la ídem ídem ídem de La Veguellina, D.ª Constanza Martín Gumel; para la ídem ídem ídem de Torneros de Valdería, D.ª Ceferina Ferrera Prieto; para la ídem ídem de Valsemana, D.ª Rosa Herrero Fernández; para la ídem ídem de Salce, D.ª María Carazo Oliva; para la ídem ídem de San Juan de Torres, D.ª María Blanco Blanco; para la ídem ídem de Robledo de la Valdovincina, D.ª Carmen Sánchez Alonso; para la ídem ídem de Villasmil, don Pedro Jiménez Llamas; para la ídem de Soto de Valdeón, D.ª Fidel Rodríguez Brizuela; para la ídem ídem de Suarbol, D.ª Perfecto González Álvarez; para la ídem ídem de Villacerán, D.ª Jacinto Fernández Moreno; para la ídem ídem de Barniedo, D.ª José González Delgado; para la ídem ídem de Piedrafitas de Babia, D.ª Ignacio Escudero Martínez; para la ídem ídem de Casasola, D.ª José Montoya Segura; para la ídem ídem de Melianzos, D.ª Gabriel Uriarte Garrido; para la ídem ídem de Cababelos (auxiliaria), D.ª Nicolás Vicente Martínez.

##### Concurso de traslado

Para la Escuela incompleta mixta de Valle de las Casas, D.ª Angélica Díaz Ramos; para la ídem ídem de Campolongo, D.ª María Oduvilia Lobato Lago; para la ídem ídem de Los Barrios de Gurdón, doña Dolores Guillén Arnal; para la ídem ídem de Matallana de Vegacervera, D.ª Esperanza Astorga Rodríguez; para la ídem ídem de Villibaño, D.ª Luisa del Valle Panguichón; para la ídem ídem de Truchas, D.ª Joaquina Martínez Francisco; para la ídem ídem de Vilgüer, doña María Pilar Rodríguez Arribas; para la ídem ídem de Mansilla Mayor, D.ª Elicia Astorga Rodríguez; para la ídem ídem de San Martín de Torres, D.ª Aurelia Osorio Vátgoma; para la ídem ídem de Ardóncono, D.ª Amalia Puente Fernández; para la ídem ídem de Santovenia, D.ª María Barrio Fernández; para la ídem ídem de Fresnelino, D.ª Elvira Nuyas Luengo; para la ídem ídem de Bustos, D.ª Julia Martínez Vargas; para la ídem ídem de Barritos de las Arrimadas, D.ª Ezequiel Majado Rodríguez; para la ídem ídem de Izagre, D.ª Basilio Tejero Velasco; para la ídem ídem de Villacidoayo, D.ª Máximo Soto Andeón; para la ídem ídem de Val de San Miguel, D.ª Anastasio Esteban Martín; para la ídem ídem de Almazara, don Domingo Ramos Martínez; para la ídem ídem de Congosto, D.ª Antonio Villaville Crespo; para la ídem ídem de Vega de Imanzones, D.ª Ignacio Lobo Cuadrado; para la ídem ídem de Roperuelos, D.ª Feliciano Cantón Cascón; para la ídem ídem

de Trascastro de Luna, D.ª Antonio Valcarce González; para la ídem ídem de Reyero, D.ª Germán Fernández González; para la elemental de niñas de Jorilla, D.ª Francisca Alcántara Gordillo; para la ídem de niños de Algañete, D.ª Alfonso Ordóñez del Valle, y para la ídem ídem de San Román de la Vega, D.ª Domingo Domínguez Martínez.

##### Concurso de ascenso

Para la Escuela de niñas de Burón, D.ª Bernardina San Blas Cuervo; para la ídem ídem de Paradaseca, D.ª Eugenia Morán Fernández; para la ídem ídem de niños de Vega de Valcarce, D.ª Marcelo Toral Castro; para la ídem ídem de Oencia, D.ª Ricardo Rodríguez Villanubrales; para la ídem ídem de Lucillo, D.ª Germán Fernández Franco; para la ídem ídem de Urdiales del Páramo, D.ª Manuel Mata Aller; para la ídem mixta de Barrios de Nistoso, D.ª Ricardo González González, y para la ídem ídem de Buiza, doña Asunción Cifuentes Castañón.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, debiendo posesionarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde esta fecha.

Oviedo, 50 de Septiembre de 1910  
El Rector, F. Canella.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Oviedo.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigen instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo 7 de Octubre de 1910.—  
El Rector, F. Canella.

Imp. de la Diputación provincial.